

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0980

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Subrayado fuera de texto original).

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...).” (Subrayado fuera de texto original).

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Subrayado fuera de texto original).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, modificada el 24 de diciembre de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o **falta de pago de las obligaciones de la concesión;**

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión (...).”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, y el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo



cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Subrayado y negritas fuera de texto original).

“Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

(...)”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, que entró en vigencia el 07 de julio de 2018, determina:

“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.

“Art. 134.- Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos.

Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo (...).”.

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...).”

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...).”

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, determina:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada con Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, que señala:

“Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas, así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión. (...).” (Subrayado fuera de texto original).

“Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.



Artículo 201.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:



Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

k. Aprobar formatos e instructivos de trabajo referentes a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

i. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las



Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

c) Emitir las resoluciones y los actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;

(...)"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, emitió entre otras a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: "Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente".

"(...)

5. Terminación unilateral y anticipada.

- Se notificará al administrado con el inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada mediante providencia (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero).
- El proceso de sustanciación se realizará mediante PROVIDENCIAS (de las cuales se derivan los correspondientes memorandos y/u oficios), siguiendo el procedimiento administrativo previsto en la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo COA; para lo cual se debe llevar y organizar el respectivo expediente administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 145 del COA.

- Se elaborará una hoja de ruta para el control de los documentos originales o copias certificadas, que deberá ser completada por cada área involucrada (técnica, económica y jurídica).
- Las PROVIDENCIAS deberán ser remitidas a través de memorando a la DEDA, para la correspondiente notificación. Dicha Unidad deberá enviar las respectivas pruebas de notificación, que formarán parte del expediente administrativo.
- Los responsables jurídicos o jefes de área de cada Dirección serán los encargados de designar el(a) secretario(a) AD-HOC para la sustanciación de cada proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante; quien desempeñará el cargo con observancia del ordenamiento jurídico vigente, dentro de los términos o plazos establecidos.
- **El expediente administrativo concluirá con la emisión de la Resolución y la prueba de notificación de la misma, emitida por la DEDA. Finalmente, el expediente administrativo deberá ser foliado en orden cronológico por el(a) secretario(a) AD-HOC, quien además elaborará el proyecto de memorando para remitir a la DEDA para su custodia.**

Lo cual se aplicará también para la terminación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de televisión constante en el Libro IV, Título II, Capítulo I (artículos 200 al 203) de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con fecha 28 de mayo de 2021, emitió el ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DE LOS TÍTULOS HABILITANTES MARGINADOS A NOMBRE DE CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS, que dispuso: "(...) **SEGUNDO:** Iniciar el procedimiento de terminación anticipada y unilateral de los Títulos Habilitantes (contratos de concesión) de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz, matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro; y, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "UNICA", frecuencia 720 kHz, matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro; en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; aplicando el procedimiento establecido en el artículo 201 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.- **TERCERO:** Conceder a CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS, el término de hasta diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante, para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso.- La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por la administrada en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.- (...)".

- Que, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1219-OF de 28 de mayo de 2021, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo notificó el Acto que antecede, a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza (Representante de Herederos). Documento que fue enviado y recibido en el correo electrónico: superiordeoloro@hotmail.com, el 28 de mayo de 2021; cuya prueba de notificación consta en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-2000-M de 02 de junio de 2021.
- Que, a través del documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-009364-E de 10 de junio 2021, la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, en calidad de Administradora y Representante de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz, matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro; y, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ÚNICA", frecuencia 720 kHz, matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, dio contestación al acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada de los títulos habilitantes (contratos de concesión) marginados a nombre de Cruz Vinueza Olga Beatriz (Representante de Herederos); manifestando que jamás se notificó las facturas y obligaciones de pago que se debía cancelar mensualmente al correo electrónico olguita pineda1941@gmail.com, fijado para las respectivas notificaciones. Adicionalmente, la administrada establece en el presente proceso administrativo el siguiente correo electrónico: olguita pineda1941@gmail.com y el casillero electrónico: gductan@gmail.com, para posteriores notificaciones.
- Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 14 de junio de 2021, a las 16h00, emitió la providencia mediante la cual, en lo principal, agregó al expediente el escrito de respuesta al acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada de los Títulos Habilitantes (contratos de concesión) marginados a nombre de Cruz Vinueza Olga Beatriz (Representante de Herederos), junto con sus anexos; y, abrió el período de prueba por treinta (30) días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la mencionada providencia. Documento que fue notificado a la administrada el 14 de junio de 2021, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1322-OF de la misma fecha, en los correos electrónicos fijados para el efecto; cuya prueba de notificación fue remitida con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-2159-M de 16 de junio de 2021.
- Que, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-009518-E de 15 de junio de 2021, la administrada solicitó: a) Que por medio de Secretaría se sienta razón de cuando venció el término de 10 diez días al que se refiere el Art. 210 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico aplicable en este procedimiento y de conformidad con todas las disposiciones legales transcritas; b) Hecho que sea lo anterior, se REVOQUE la providencia de 14 de junio de 2021 a las 16h00; y, c) Se ordene la entrega de las copias certificadas que tiene pedidas en su escrito de contestación y que nuevamente las solicita por no haber sido atendida para hacer valer sus derechos ante la justicia constitucional y penal ordinaria tal como tiene anunciado.
- Que, el 16 de junio de 2021, a las 16h00, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, expidió la providencia mediante la cual se incorporó al expediente administrativo el escrito que antecede, así como se dio atención y respuesta a lo manifestado en el escrito ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-009518-E de 15 de junio 2021. Lo cual fue notificado a la administrada, el 17 de junio de 2021, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1355-OF de la misma fecha, en los correos electrónicos señalados para el efecto; conforme consta en la prueba de notificación remitida mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-2236-M de 22 de junio de 2021.

Que, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1392-OF de 22 de junio de 2021, la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL remitió a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, en calidad de Administradora y Representante Legal de los Herederos de "RADIO SUPERIOR"; y, "ÚNICA" copias certificadas digitalmente de las siguientes facturas: 001-002-000212232 de fecha 11/11/2020; 001-002-000215482 de fecha 08/12/2020; y, 3) 001-002-000218885, de fecha 11/01/2021.

Que, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-010002-E de 24 de junio de 2021, la administrada a través de su abogado patrocinador, solicitó se declare la nulidad insubsanable de todo el proceso, por no haberse notificado en legal y debida forma a la compareciente con el Acto de Inicio del Proceso de Terminación Unilateral y Anticipada de los Títulos Habilitantes Marginados a nombre de Cruz Vinueza Olga Beatriz Herederos; se ordene el inicio de la investigación de todos los hechos consignados para determinar a los responsables de las acciones y omisiones descritas; y, se confieran copias debidamente certificadas de todo el expediente hasta la propia resolución de este petitorio.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 28 de junio de 2021, a las 17h00, emitió la providencia con la que incorporó al expediente administrativo, el escrito presentado por la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, en calidad de Administradora y Representante Legal de los Herederos de "RADIO SUPERIOR"; y, "ÚNICA", con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-010002-E de 24 de junio de 2021. Dicha providencia fue notificada el 29 de junio de 2021, a la administrada, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1447-OF de la misma fecha, en los correos electrónicos señalados para el efecto.

Que, en providencia de 30 de junio de 2021, a las 17h00, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, tomó en cuenta la prueba anunciada constante en el numeral 3 del escrito ingresado el 10 de junio de 2021, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-009364-E, por la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, en calidad de Administradora y Representante Legal de los Herederos de "RADIO SUPERIOR"; y, "ÚNICA"; y, solicitó: **1) A la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL**, en el término de hasta cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, verifique el ingreso de los trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2020-013495-E de 06 de octubre de 2020; ARCOTEL-DEDA-2020-013530-E de 07 de octubre de 2020; ARCOTEL-DEDA-2020-014088-E de 16 de octubre de 2020; y, ARCOTEL-DEDA-2020-016242-E de 19 de noviembre de 2020, y se sirva remitir a esta Coordinación copias certificadas de los citados trámites con sus anexos, constancia del seguimiento y las respectivas respuestas realizadas a la solicitante.- **2) A la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL**, en el término de hasta cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita a esta Coordinación, copias certificadas de las facturas Nos. 001-002-212232 emitida el 11 de noviembre de 2020; 001-002-215482 emitida el 08 de diciembre de 2020; y, 001-002-218885 emitida el 11 de enero de 2021, así como, se sirva indicar la fecha, la forma, el domicilio, la dirección electrónica; y, el destinatario donde fueron notificadas las citadas facturas.- **3) A la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL**, en el término de hasta cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva certificar la dirección electrónica, la dirección domiciliaria; y, los números de teléfonos de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz, matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro; y, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "UNICA", frecuencia 720 kHz, matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, que constan registrados por el concesionario para efectos de notificación en los Sistemas de la Unidad a su cargo.- **4) A la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la ARCOTEL**, verifique en el correo institucional, si la notificación realizada



por la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, el día 28 de mayo de 2021, desde la dirección electrónica: heidy.argudo@arcotel.gob.ec a la dirección electrónica: superiordeeloro@hotmail.com, asunto: "NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACION UNILATERAL Y ANTICIPADA DE LOS TÍTULOS HABILITANTES MARGINADOS A NOMBRE DE CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS", fue realizada sin inconvenientes, lo cual deberá poner en conocimiento de esta Coordinación, en el término de hasta cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia. Dicha providencia fue notificada el 01 de julio de 2021, a la administrada, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1457-OF de la misma fecha, en los correos electrónicos señalados para el efecto.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CPDT-2021-0361-M de 03 de julio de 2021, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación dio contestación a lo solicitado en providencia de 30 de junio de 2021.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-1882-M de 06 de julio de 2021 certificó: "(...) conforme a la información que consta en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes la siguiente información:

DATOS DEL USUARIO

CÓDIGO: 0762037

USUARIO: CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS

NOMBRE COMERCIAL: SUPERIOR FM

CORREO: olguitapineda1941@gmail.com / superiordeeloro@hotmail.com

DIRECCIÓN: AV. BOLIVAR MADERO VARGAS Y 25 OESTE KM 2 1/2 VIA PTO. BOLIVAR

CIUDAD: MACHALA

TELÉFONOS: 072929769 / 0994027931".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2021-1325-M de 06 de julio de 2021, la Dirección Financiera dio contestación a lo solicitado en providencia de 30 de junio de 2021.

Que, a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-2539-M; y, ARCOTEL-DEDA-2021-2552-M de 07 y 08 de julio de 2021, respectivamente, la Unidad de Documentación y Archivo dio contestación a lo solicitado en providencia de 30 de junio de 2021.

Que, con providencia de 09 de julio de 2021, a las 15h00, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, incorporó al expediente administrativo la certificación de datos administrativos a nombre de Cruz Vinueza Olga Beatriz Herederos (Código 0762037), constante en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-1882-M de 06 de julio de 2021; y, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, en el término de hasta cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aclarar la dirección electrónica si lo correcto es "superiordeeloro@hotmail.com", así como se indique el número de documento y fecha con el cual procedió a registrar la dirección electrónica olguitapineda1941@gmail.com. Dicha providencia fue notificada el 13 de julio de 2021, a la administrada, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1549-OF de la misma fecha, en los correos electrónicos señalados para el efecto; conforme la prueba de notificación constante en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-2707-M de 14 de julio de 2021.

Que, la Coordinación Técnica de Documentación y Archivo de la ARCOTEL mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-2999-M de 26 de julio de 2021, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, se dé cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 09 de julio de 2021.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 28 de julio de 2021, a las 12h00, emitió la providencia mediante la cual se suspende el plazo del proceso administrativo por un mes. Dicha providencia fue notificada el 28 de julio de 2021, a la administrada, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1676-OF de la misma fecha, en los correos electrónicos señalados para el efecto; conforme la prueba de notificación constante en los memorandos Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-3116-M de 30 de julio de 2021 y ARCOTEL-DEDA-2021-3156-M de 02 de agosto de 2021.

Que, a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTRP-2021-2389-M y ARCOTEL-CTRP-2021-2394-M 28 de julio de 2021, la Unidad Técnica de Registro Público dio contestación a lo solicitado por la Unidad de Documentación y Archivo mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-2999-M de 26 de julio de 2021 y oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1676-OF de 28 de julio de 2021.

Que, con providencia de 29 de julio de 2021, a las 13h00, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, levantó la suspensión del plazo del proceso administrativo, dispuesta en la providencia de 28 de julio de 2021, a las 12h00; declaró concluido el término de prueba dispuesto en providencia de 14 de junio de 2021, a las 16h00; y, agregó al expediente administrativo los memorandos Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-2539-M de 07 de julio de 2021 y ARCOTEL-DEDA-2021-2552-M de 08 de julio de 2021, con sus respectivos anexos, emitidos por la Unidad de Documentación y Archivo; el memorando No. ARCOTEL-CADF-2021-1325-M de 06 de julio de 2021, con sus respectivos anexos, emitido por la Dirección Financiera; los memorandos Nos. ARCOTEL-CTRP-2021-1882-M de 06 de julio de 2021 y ARCOTEL-CTRP-2021-2389-M de 28 de julio de 2021, de la Unidad Técnica de Registro Público, referente a la certificación de los datos administrativos a nombre de Cruz Vinuesa Olga Beatriz (Representante de Herederos) (Código: 0762037); y, el memorando No. ARCOTEL-CPDT-2021-0361-M de 03 de julio de 2021, suscrito por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como también remitió los citados documentos a la señora Olga Beatriz Cruz Vinuesa, en calidad de Administradora y Representante Legal de los Herederos de “RADIO SUPERIOR”; y, “ÚNICA”, para que en el término de hasta tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la administrada ejerza su derecho a la defensa. Dicha providencia fue notificada el 29 de julio de 2021, a la administrada, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1699-OF de la misma fecha, en los correos electrónicos señalados para el efecto; conforme la prueba de notificación constante en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-3117-M de 30 de julio de 2021.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2021-0824-M de 03 de agosto de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico requirió a la Unidad de Documentación y Archivo: “(...) se sirva aclarar la notificación constante en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-3087-M de 29 de julio de 2021.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2021-0830-M de 05 de agosto de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: “(...) se sirva certificar: Si CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS, ha presentado algún escrito de contestación a la providencia de 29 de julio de 2021, a las 13h00, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1699-OF de 29 de julio de 2021.”.

2021?.- De ser positiva su respuesta, se sirva remitir el documento a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, de manera prioritaria.”.

Que, la Unidad de Documentación y Archivo a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-3238-M de 05 de agosto de 2021, comunicó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que, “(...) una vez revisados los sistemas Institucionales ON BASE y Quipux, de acuerdo a los datos provistos se verifica que no existen documentos ingresados en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por parte de Cruz Vinuesa Olga Beatriz Herederos.”.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-2540-M de 13 de agosto de 2021, comunicó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que, “(...) mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-2389-M de 28 de julio de 2021 emitió la siguiente certificación: “La Unidad Técnica de Registro Público no cuenta con elementos para ACLARAR “...las dirección electrónica si lo correcto es “superiordeeloro@hotmail”...” e INDICAR “...el número de documento y fecha con el cual procedió a registrar la dirección electrónica “olguitapineda1941@gmail.com”.-”, pues del histórico del Código de Usuario 0762037 del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, no consta registrado información o referencia documental.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Jurídico de sustanciación del proceso de terminación de los títulos habilitantes (contratos de concesión) marginados a nombre de Cruz Vinuesa Olga Beatriz Herederos No. DJ-CTDE-2021-0203 de 26 de agosto de 2021, analizó y concluyó:

“3. ANÁLISIS:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual manda a que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación, así como el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, que es un recurso público estratégico; así como sustanciar y resolver los procedimientos de terminación de los contratos de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 de la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones.

En el artículo 148 numerales 3 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones consta como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la

Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: (...)
c) Emitir las resoluciones y los actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes; (...)"

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...) h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables; (...)"

Normativa que faculta al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, para dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la terminación de los títulos habilitantes establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Considerando lo establecido en el artículo 47 de la citada Ley dispone que: "Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...) 2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas. (...)"

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Y, de acuerdo con la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, modificada el 24 de diciembre de 2019, que establece en el artículo 112, las causas de terminación de la concesión de frecuencia del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, siendo entre otras: **"8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;"**. (Subrayado fuera de texto original).

Por lo que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, el 28 de mayo de 2021, emitió el ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DE LOS TÍTULOS HABILITANTES MARGINADOS A NOMBRE DE CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS, que dispuso: "(...) **SEGUNDO:** Iniciar el procedimiento de terminación anticipada y unilateral de los Títulos Habilitantes (contratos de concesión) de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz, matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro; y, de la

estación de radiodifusión sonora AM denominada "UNICA", frecuencia 720 kHz, matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro; en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; aplicando el procedimiento establecido en el artículo 201 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.- **TERCERO:** Conceder a CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS, el término de hasta diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante, para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso.- La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por la administrada en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.- (...).

Con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1219-OF de 28 de mayo de 2021, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo notificó el mencionado Acto a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza (Representante de Herederos). Documento que fue enviado y recibido en el correo electrónico: superiordeeloro@hotmail.com, el 28 de mayo de 2021; adjuntando los siguientes documentos: Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico, No. CTDG-GE-2021-0028 de 15 de marzo de 2021, emitido y remitido con memorando No. ARCOTEL-CTDG-2021-0309-M de 15 de marzo de 2021, por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, los Dictámenes Económico de las Obligaciones Económicas del Título Habilitante a nombre de CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS No. ID-CTDE-2021-019 de 25 de marzo de 2021, actualizado el 27 de mayo de 2021; y, Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0116 de 27 de mayo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; conforme se desprende de la prueba de notificación remitida mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-2000-M de 02 de junio de 2021.

En tal virtud, el término máximo de diez (10) días que se otorgó a la señora Cruz Vinueza Olga Beatriz (Representante de Herederos) para presentar los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, **venció el 11 de junio de 2021**; por lo que el escrito ingresado el **10 de junio 2021**, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-009364-E, de contestación al acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada de los títulos habilitantes (contratos de concesión) marginados a nombre de Cruz Vinueza Olga Beatriz Herederos, suscrito por la referida señora, fue presentado dentro del término conferido.

Razón por la cual, se procede al análisis de los argumentos expuestos por la administrada:

Argumento: "(...) Me encuentro profundamente indignada por la injusta pretensión de terminar de manera anticipada el título habilitante por una falta de pago supuestamente imputable a la compareciente, cuando lo cierto es que, **ARCOTEL** evidenciando absoluta negligencia, **JAMAS ME NOTIFICO LAS FACTURAS** que debo cancelar mensualmente hasta el día de hoy y **pese a mi constante insistencia en que se me notifiquen dichos pagos y otras actuaciones a mi correo electrónico olquitapineda1941@gmail.com** (...) En otras palabras, el **Director/a Técnico/a de Gestión Económica de Títulos Habilitantes** violó la ley desatendiendo su obligación de informar y verificar el cumplimiento de las obligaciones económicas, lo que quiere decir que, debió arbitrar las medidas necesarias para asegurarse de que las facturas me sean

notificadas a mi correo electrónico olquitapineda1941@gmail.com y de ninguna manera al correo electrónico superiordeeloro@hotmail.com. (...)

Análisis: Respecto al citado argumento, cabe indicar que el delegado de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en providencia de 30 de junio de 2021, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL remita copias certificadas de las facturas Nos. 001-002-212232 emitida el 11 de noviembre de 2020; 001-002-215482 emitida el 08 de diciembre de 2020; y, 001-002-218885 emitida el 11 de enero de 2021, así como, se sirva indicar la fecha, la forma, el domicilio, la dirección electrónica; y, el destinatario donde fueron notificadas las citadas facturas.

Ante lo cual, la Dirección Financiera mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2021-1325-M de 06 de julio de 2021, manifestó: “Al respecto me permito adjuntar el presente las facturas electrónicas emitidas en noviembre y diciembre 2020 y enero 2021, que corresponden a las siguientes facturas Nro. 221232, 215482, 218885.- En relación a indicar la fecha, la forma, el domicilio electrónico, la dirección electrónica y el destinatario; me permito indicar que la entrega de la facturas que emite ARCOTEL, se realiza de manera automática a los correos electrónicos indicados por el concesionario, adicional **el concesionario puede verificar sus facturas 24/7 tanto en la página web de ARCOTEL, como en la página del Servicio de Rentas Internas, la facturación de ARCOTEL es de realizada de forma electrónica.**” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Es importante señalar que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“**Art. 24.- Obligaciones** de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.
(...)”

10. **Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.**” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“**Art. 60.- Tarifas por** Adjudicación y **Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.**”

Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Mientras que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en Resolución-02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, expidió el “**REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN**”, en el que establece:

“**Artículo 1. Objeto.-** Este Reglamento tiene por objeto establecer las fórmulas para la fijación del valor que corresponda por derechos de otorgamiento de títulos habilitantes y **tarifas mensuales de uso de frecuencias** para los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.
(...)”

NORMAS RELATIVAS AL PAGO DE DERECHOS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

Artículo 9.- Pago de Derechos y Tarifas.- Para el pago de lo establecido en el presente reglamento, se observarán las siguientes normas:

a) **Los prestadores de servicios de radiodifusión** conforme a las disposiciones del presente Reglamento, **deberán sujetarse a los mecanismos de pago que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.**

(...)

d) Los valores serán facturados por la ARCOTEL en forma mensual dentro de los cinco primeros días laborables del mes **y el pago se realizará dentro de los quince días siguientes; en caso de no realizarse el pago correspondiente, se generarán intereses por mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo.**

(...)

l) **El pago tardío y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar, por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.** (...).
(Subrayado y negrita fuera de texto original).

Por lo que, conforme a la normativa citada la concesionaria tiene la obligación y responsabilidad de cumplir con sus obligaciones económicas, puesto que puede verificar en cualquier momento sus facturas a través de la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) así como también en la página web del Servicio de Rentas Internas (SRI); por lo tanto, su argumento de que no se le notificó las facturas de pago al correo electrónico olquitapineda1941@gmail.com no es justificativo para que no haya cumplido con sus obligaciones económicas, toda vez que tiene la facilidad de verificar por otros medios informáticos como lo son en las páginas web de las instituciones públicas indicadas anteriormente.

Argumento: “Es verdad que mi obligación es pagar so pena de las sanciones previstas en la ley; sin embargo, **ARCOTEL NUNCA ME NOTIFICO NI ME NOTIFICA HASTA AHORA LAS FACTURAS Y OBLIGACIONES DE PAGO** que expresamente solicité me sean notificadas en mi correo electrónico olquitapineda1941@gmail.com tal como aparece de los oficios anexos de los correos electrónicos de fechas 16 de septiembre de 2020, 06 de octubre de 2020, 07 de octubre de 2020, 16 de octubre de 2020 y 19 de noviembre de 2020, enviados desde la dirección electrónica kacornejo95@gmail.com a la dirección gestion.documental@arcotel.gob.ec que acompaño a la presente e introduciré como prueba en el momento procesal oportuno y **que siempre consignan mi correo electrónico olquitapineda1941@gmail.com y expresamente solicitan su registro para mis notificaciones de pago a ARCOTEL** (...).”

Análisis: Respecto al citado argumento, cabe indicar que las facturas Nos. 001-002-000212232, de fecha 11/11/2020; 001-002-000215482, de fecha 08/12/2020; y, 3) 001-002-000218885, de fecha 11/01/2021, se encuentran enviadas al siguiente correo electrónico: superiordeeloro@hotmail.com, conforme se indica a continuación:



República
del Ecuador

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RIDE FACTURA 001- 002- 000212232

INFORMACIÓN CLIENTE		INFORMACIÓN EMISOR		INFORMACIÓN FACTURA	
Razón Social	CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ (REP. HRDOB)	Cédula/RUC	1768181900001	Fecha Emisión	11/11/2020
Rue	0702394149001	Razón Social	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	Secuencial	000212232
		Dirección Matriz	Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín	Estado	Autorizado
		Dirección Sucursal	Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpalana, Ed. ARCOTEL, Teléfono: 2947800	Ambiente	Producción
		Contribuyente Especial	521E	Fecha Autorización	2020-11-12 11:20:31.0
		Obligado a llevar Contabilidad	SI		
Número de Autorización	1111202001176818190000120010020002122327846333319				
Clave de acceso	1111202001176818190000120010020002122327846333319				
DETALLES					
Código	Cantidad	Descripción	Descuento	Precio Unitario	Precio Total
AM	1	AM - Amplitud Modulada	0.00	11.8400	11.84
EPFR	1	Frecuencias Auxiliares	0.00	11.7400	11.74
FM	1	FM - Frecuencia Modulada	0.00	35.7400	35.74
ING-FM	1	1% Ingresos Reportados	0.00	22.4300	22.43
				Subtotal 12%	81.55
				Subtotal 14%	0.00
				Subtotal 0%	0.00
				Subtotal no IVA	0.00
				Subtotal sin impuestos	81.55
				Descuento	0.00
				ICE	0.00
				IVA 12%	9.79
				IVA 14%	0.00
				Propina	0.00
				Valor Total	91.34
INFORMACIÓN ADICIONAL USUARIO/CONSEJARIO					
email	superiordestino@hotmail.com				
Ciudad	MACHALA				
Dirección	AV. BOLIVAR MADERO VARGAS Y 25 OESTE KM 2 1/2 VIA PTO. BOLIVAR				
Código de Usuario	0762037				
FORMA DE PAGO					
					TOTAL
OTROS CON UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO					91.34

Este comprobante electrónico ha sido generado a través de Quinde Fee - Facturación Electrónica.
Este documento tiene validez tributaria según Resolución NAC-DGERCC14-00790.
publicada el 30 SEP. 2014.

RIDE FACTURA 001- 002- 000215482

INFORMACIÓN CLIENTE		INFORMACIÓN EMISOR		INFORMACIÓN FACTURA	
Razón Social	CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ (REP. HRDOB)	Cédula/RUC	1768181900001	Fecha Emisión	08/12/2020
Rue	0702394149001	Razón Social	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	Secuencial	000215482
		Dirección Matriz	Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín	Estado	Autorizado
		Dirección Sucursal	Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpalana, Ed. ARCOTEL, Teléfono: 2947800	Ambiente	Producción
		Contribuyente Especial	521E	Fecha Autorización	2020-12-09 08:31:44.0
		Obligado a llevar Contabilidad	SI		
Número de Autorización	0812202001176818190000120010020002154827846333318				
Clave de acceso	0812202001176818190000120010020002154827846333318				
DETALLES					
Código	Cantidad	Descripción	Descuento	Precio Unitario	Precio Total
AM	1	AM - Amplitud Modulada	0.00	11.8400	11.84
EPFR	1	Frecuencias Auxiliares	0.00	11.7400	11.74
FM	1	FM - Frecuencia Modulada	0.00	35.7400	35.74
ING-FM	1	1% Ingresos Reportados	0.00	22.4300	22.43
				Subtotal 12%	81.55
				Subtotal 14%	0.00
				Subtotal 0%	0.00
				Subtotal no IVA	0.00
				Subtotal sin impuestos	81.55
				Descuento	0.00
				ICE	0.00
				IVA 12%	9.79
				IVA 14%	0.00
				Propina	0.00
				Valor Total	91.34
INFORMACIÓN ADICIONAL USUARIO/CONSEJARIO					
email	superiordestino@hotmail.com				
Ciudad	MACHALA				
Dirección	AV. BOLIVAR MADERO VARGAS Y 25 OESTE KM 2 1/2 VIA PTO. BOLIVAR				
Código de Usuario	0762037				
FORMA DE PAGO					
					TOTAL
OTROS CON UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO					91.34

Este comprobante electrónico ha sido generado a través de Quinde Fee - Facturación Electrónica.
Este documento tiene validez tributaria según Resolución NAC-DGERCC14-00790.
publicada el 30 SEP. 2014.



RIDE FACTURA 001-002-000218885

INFORMACIÓN CLIENTE		INFORMACIÓN EMISOR		INFORMACIÓN FACTURA	
Razón Social	CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ (REP. HRDOB)	Cédula/RUC	1768181900001	Fecha Emisión	11/01/2021
Res	0702394149001	Razón Social	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	Secuencial	000218885
		Dirección Matriz	Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín	Estado	Autorizado
		Dirección Sucursal	Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpacana, Ed. ARCOTEL, Teléfono: 2947800	Ambiente	Producción
		Contribuyente Especial	S21E	Fecha Autorización	2021-01-12 01:32:34.0
		Obligado a llevar Contabilidad	SI		
Número de Autorización	110120210117681819000012001002000218885784633318				
Clave de acceso	110120210117681819000012001002000218885784633318				
DETALLES					
Código	Cantidad	Descripción	Descuento	Precio Unitario	Precio Total
AM	1	AM - Amplitud Modulada	0.00	11.6400	11.64
EPFR	1	Frecuencias Auxiliares	0.00	11.7400	11.74
FM	1	FM - Frecuencia Modulada	0.00	35.7400	35.74
ING-FM	1	1% Ingresos Reportados	0.00	22.4300	22.43
				Subtotal 12%	81.55
				Subtotal 14%	0.00
				Subtotal 0%	0.00
				Subtotal no IVA	0.00
				Subtotal sin impuestos	81.55
				Descuento	0.00
				ICE	0.00
				IVA 12%	9.79
				IVA 14%	0.00
				Propina	0.00
				Valor Total	91.34
INFORMACIÓN ADICIONAL USUARIO/CONSEJARIO					
email	superiordeoloro@hotmail.com				
Ciudad	MACHALA				
Dirección	AV. BOLIVAR MACERO VARGAS Y 25 CESTE KM 2 1/2 VIA PTO. BOLIVAR				
Código de Usuario	0762057				
FORMA DE PAGO					TOTAL
OTROS CON UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO					91.34

Este comprobante electrónico ha sido generado a través de Quiénde Paga - Facturación Electrónica.
www.quiendepaga.com
Este documento tiene validez tributaria según Resolución INAC-DGERCCG14-00790.
publicada el 30 SEP. 2014.

La administrada manifiesta que jamás se le notificó las citadas facturas al correo electrónico olquitapineda1941@gmail.com, en efecto como se desprende de las capturas de pantalla de las facturas Nos. 001-002-000212232, de fecha 11/11/2020; 001-002-000215482, de fecha 08/12/2020; y, 3) 001-002-000218885, de fecha 11/01/2021, se observa que se encuentran enviadas al correo electrónico: superiordeoloro@hotmail.com; sin embargo, como ya se indicó en párrafos anteriores la administrada tiene la obligación y responsabilidad de cancelar mensualmente sus facturas por tarifas de utilización de frecuencias, toda vez que las mismas se pueden verificar en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) y en la página web del Servicio de Rentas Internas (SRI), es decir el correo electrónico no es el único mecanismo para que la administrada pueda saber cuál es el valor mensual a pagar por tarifas de utilización de frecuencias.

En el oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1392-OF de 22 de junio de 2021, en su parte pertinente señala lo siguiente: "(...) del Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2021-1218-M de 22 de junio de 2021, en el que se señala: "(...) Al respecto me permito indicar lo siguiente, en base a lo solicitado en trámite ARCOTEL-DEDA-2021-008828-E de junio de 2021.

(...)

Adicional se ha procedido a la actualización del correo electrónico olquitapineda1941@gmail.com en el sistema de facturación SIFAF como indicada en su documento. (...).". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Por lo tanto, conforme a lo indicado por la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se desprende que el correo electrónico olquitapineda1941@gmail.com se encuentra actualizado en el sistema de facturación SIFAF con fecha posterior a la emisión de las facturas Nos. 001-002-000212232, de fecha 11/11/2020; 001-002-000215482, de fecha 08/12/2020; y, 3) 001-002-000218885, de



fecha 11/01/2021; sin embargo, como ya se ha indicado anteriormente la concesionaria debía cumplir con sus obligaciones económicas, toda vez que puede verificar por otros medios informáticos como lo son en las páginas web institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) y del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Argumento: "(...) Usted señor **Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes** al igual que el **Director/a Técnico/a de Gestión Económica de Títulos Habilitantes** desatendiendo mis peticiones descritas en el numeral anterior de que se me notifique a mi correo electrónico olguita pineda1941@gmail.com, en la **NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE SIMPLE ADMINISTRACION DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACION UNILATERAL Y ANTICIPADA DE LOS TITULOS HABILITANTES MARGINADOS A NOMBRE DE CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS**, con el ánimo de dejarme en indefensión ordena se me notifique con este acto en la dirección electrónica superiordeeloro@hotmail.com que **NADA TIENE QUE VER CONMIGO**. (...) Pretendiendo justificar la falta de notificación a la que me refiero en este numeral se han tomado datos del Registro Público de Telecomunicaciones el que incluye el Registro Nacional de Títulos habilitantes donde maliciosamente se ha hecho constar como mi correo electrónico superiordeeloro@hotmail.com que **NADA TIENE QUE VER CONMIGO**, que jamás la compareciente he proporcionado y que oportunamente en mis peticiones descritas en el numeral anterior, en sendas comunicaciones a ARCOTEL señale mi dirección electrónica para notificaciones y que usted señor Coordinador al igual que al Director de Gestión Económica no han evidenciado la misma celeridad y diligencia que si demuestran en esta injusta acción en mi contra, para registrar mi información de contacto. (...)".

Análisis: Al respecto se indica que, previo a la notificación del ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DE LOS TITULOS HABILITANTES MARGINADOS A NOMBRE DE CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS, con respecto a la dirección electrónica, se consideró la información proporcionada por la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-0858-M de 11 de marzo de 2021, la misma que en su parte pertinente señala:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 0762037

NOMBRE: CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ (REP. HRDOS)

CEDULA DE CIUDADANÍA: 1700066341

RUC: 0702394149001

DIRECCIÓN: MACHALA - AV. BOLIVAR MADERO VARGAS Y 25 OESTE KM 2 1/2 VIA PTO. BOLIVAR

TELÉFONO: 072929769 / 0994027931

CORREO ELECTRÓNICO: superiordeeloro@hotmail.com

Razón por la cual, en el ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DE LOS TITULOS HABILITANTES MARGINADOS A NOMBRE DE CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS de 28 de mayo de 2021, se dispone a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, notificar el citado acto a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza (Representante de Herederos), en la siguiente dirección electrónica: superiordeeloro@hotmail.com; y, a la dirección domiciliaria: Av. Bolívar Madero Vargas y 25



Oeste Km 2 1/2 Vía Pto. Bolívar, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, conforme consta registrado en el Sistema SpectraPlus.

Sin embargo, de la revisión en el Sistema Vistas Spectra de la ARCOTEL, se desprende la siguiente información con respecto al correo electrónico:

Sistema Vistas Spectra

wpnchi

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Cerrar Sesión

Concesionarios Radio y TV Telecomunicaciones Reportes Usuarios

Información Radio y TV

Concesionario

RUC	Concesionario	Nombre Comercial	Correo Electrónico	Tipo
1700066341	CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ (REP. HRDOS)	SUPERIOR FM	olguitapineda1941@gmail.com /superiordeeloro@hotmail.com	NATURAL
Provincia	EL ORO	Ciudad	MACHALA	Teléfono
072929769 / 0994027931 / 072929769 /				
Dirección				
AV. BOLIVAR MADERO VARGAS Y 25 OESTE KM 2 1/2 VIA PTO. BOLIVAR				
Representante Legal				
CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ (REP. HRDOS)				

Por lo que, el delegado de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en providencia de 30 de junio de 2021, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certificar la dirección electrónica, la dirección domiciliaria; y, los números de teléfonos de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz, matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro; y, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "UNICA", frecuencia 720 kHz, matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, que constan registrados por el concesionario para efectos de notificación en los Sistemas de la Unidad a su cargo.

Ante lo cual, la referida Unidad mediante el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-1882-M de 06 de julio de 2021, certificó lo siguiente:

DATOS DEL USUARIO

CÓDIGO: 0762037

USUARIO: CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS

NOMBRE COMERCIAL: SUPERIOR FM

CORREO: olguitapineda1941@gmail.com /superiordeeloro@hotmail.com

DIRECCIÓN: AV. BOLIVAR MADERO VARGAS Y 25 OESTE KM 2 1/2 VIA PTO. BOLIVAR

CIUDAD: MACHALA

TELÉFONOS: 072929769 / 0994027931

Razón por la cual, el delegado de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con providencia de 09 de julio de 2021, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, aclarar la dirección electrónica si lo correcto es "superiordeeloro@hotmail.com", así como se indique el número de documento y fecha con el cual procedió a registrar la dirección electrónica "olguitapineda1941@gmail.com".

Sin embargo, la citada Unidad Técnica de Registro Público con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-2540-M de 13 de agosto de 2021, informó que: “La Unidad Técnica de Registro Público no cuenta con elementos para ACLARAR “...las dirección electrónica si lo correcto es “superiordeeloro@hotmail.com”...” e INDICAR “...el número de documento y fecha con el cual procedió a registrar la dirección electrónica “olquitapineda1941@gmail.com”.-”, pues del histórico del Código de Usuario 0762037 del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, no consta registrado información o referencia documental.”.

Por lo que, en este punto es necesario resaltar lo manifestado en el oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1392-OF de 22 de junio de 2021, que determina: “(...) del Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2021-1218-M de 22 de junio de 2021, en el que se señala: “(...) Al respecto me permito indicar lo siguiente, en base a lo solicitado en trámite ARCOTEL-DEDA-2021-008828-E de junio de 2021.

(...) se ha procedido a la actualización del correo electrónico olquitapineda1941@gmail.com en el sistema de facturación SIFAF (...).”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Es decir el correo electrónico olquitapineda1941@gmail.com se encuentra actualizado en el sistema de facturación SIFAF con fecha posterior a la emisión de las facturas Nos. 001-002-000212232, de fecha 11/11/2020; 001-002-000215482, de fecha 08/12/2020; y, 3) 001-002-000218885, de fecha 11/01/2021; sin embargo, no es justificativo para que la concesionaria no haya cumplido con sus obligaciones económicas, puesto que las facturas de pago por tarifas mensuales de uso de frecuencias se pueden verificar a través de medios informáticos como lo son en las páginas web institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) y del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Argumento: “(...) ARCOTEL siempre demostró lentitud, negligencia, ilegalidad en sus actuaciones con la compareciente, razón por la cual, fueron necesarias las resoluciones judiciales para que se me reconozca como administradora de las frecuencias, y ahora nuevamente pretende revocar una concesión por una causal **invocada de manera sesgada** en los informes que la sustentan, toda vez que, **NINGUNO DE LOS INFORMES QUE SUSTENTAN EL INICIO DE ESTE PROCESO se refiere a la falta de notificación de las facturas en mi correo electrónico olquitapineda1941@gmail.com oportunamente comunicado a ARCOTEL en mis solicitudes descritas en el numeral anterior.** (...)”.

Análisis: Con respecto al citado argumento cabe señalar que la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1219-OF de 28 de mayo de 2021, notificó a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza (Representante de Herederos) el contenido íntegro del ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DE LOS TÍTULOS HABILITANTES MARGINADOS A NOMBRE DE CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS, emitido el 28 de mayo del 2021; así como también remitió el informe No. CTDG-GE-2021-0028 de 15 de marzo de 2021, emitido y remitido con memorando No. ARCOTEL-CTDG-2021-0309-M de 15 de marzo de 2021, por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, los Dictámenes de las Obligaciones Económicas del Título Habilitante a nombre de CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS No. ID-CTDE2021-019 de 25 de marzo de 2021, actualizado el 27 de mayo de 2021; y, Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0116 de 27 de mayo de 2021, lo cual fue enviado el 28 de mayo de 2021, a la siguiente dirección electrónica: superiordeeloro@hotmail.com; conforme se indica en la prueba de notificación constante en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-2000-M de 02 de junio de 2021, tal como se muestra a continuación:

ASUNTO: PRUEBA DE NOTIFICACION NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACION UNILATERAL Y ANTICIPADA DE LOS TÍTULOS HABILITANTES MARGINADOS A NOMBRE DE CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS.

Adjunto al presente, sírvase encontrar la prueba de notificación de:

DATOS DEL DOCUMENTO	
Oficio No.	ARCOTEL-DEDA-2021-1219-OF
Fecha:	28 de mayo del 2021
Para:	OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, HEREDEROS
Servicio	Radiocomunicaciones
Asunto:	PRUEBA DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA CTHB DE 28/05/2021
DATOS DE NOTIFICACIÓN	
(Verificar anexos)	
ELECTRÓNICA (EMAIL)	superiordeeloro@hotmail.com
Fecha de notificación	28/05/2021

Así también, es importante señalar que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación mediante memorando No. ARCOTEL-CPDT-2021-0361-M de 03 de julio de 2021, informó que el correo electrónico que antecede fue entregado con el siguiente detalle:

Fecha/Hora	De/Desde	Para	Asunto	Estado de Entrega
28/5/2021 17:33	heidy.argudo@arcotel.gob.ec	superiordeeloro@hotmail.com	NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACION UNILATERAL Y ANTICIPADA DE LOS TÍTULOS HABILITANTES MARGINADOS A NOMBRE DE CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS	Entregado

Por lo tanto, el ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DE LOS TITULOS HABILITANTES MARGINADOS A NOMBRE DE CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS, de 28 de mayo del 2021; el informe No. CTDG-GE-2021-0028 de 15 de marzo de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, los Dictámenes de las Obligaciones Económicas del Título Habilitante a nombre de CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ HEREDEROS No. ID-CTDE2021-019 de 25 de marzo de 2021, actualizado el 27 de mayo de 2021 y Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0116 de 27 de



mayo de 2021, si fueron enviados al correo electrónico superiordeeloro@hotmail.com mas no al correo electrónico olguita pineda1941@gmail.com, puesto que el mismo se encuentra registrado de manera posterior a la fecha de emisión del referido acto.

Argumento: "(...) Finalmente, el año 2020 se caracterizó por una profunda crisis sanitaria, cuarentenas, crisis económica, falta de atención en servicios públicos, cientos de miles de trabajadores despedidos, miles de muertos por COVID 19 y en una medida totalmente desproporcionada ARCOTEL pretende terminar el Título Habilitante a sabiendas que su negligencia me ha provocado esta situación de supuesta mora de tres meses que no es imputable a la compareciente (...)".

Análisis: Considerando que en el año 2020 fue atípico por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, el Presidente de la República mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1017, 1052, 1074, 1126 de 16 de marzo de 2020, 15 de mayo de 2020, 15 de junio de 2020 y 14 de agosto de 2020, respectivamente, declaró el estado de excepción en el país, y entre las disposiciones emitidas consta la suspensión de la jornada laboral presencial del sector público y privado; la declaratoria de estado de excepción permaneció vigente hasta el 12 de septiembre de 2020.

Por lo que, la ARCOTEL acogiéndose a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para salvaguardar la salud de sus servidores, trabajadores de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, y Circular Nro. MDT-DSG-2020-0016-CIRCULAR de 16 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, aplicó la modalidad de teletrabajo obligatorio y emergente.

Y, en lo referente al cumplimiento de obligaciones económicas que debían cumplir los poseedores de títulos habilitantes, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, resolvió:

"DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las obligaciones y pagos que se deban efectuar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por concepto del otorgamiento y administración de títulos habilitantes, tarifas por uso de frecuencias y demás obligaciones económicas, deberán efectuarse mientras exista atención del sistema financiero nacional. (Subrayado fuera de texto original).

Concluido el periodo de prueba y considerando el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo que señala: "La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa.", en providencia de 29 de julio de 2021, a las 13h00, se remitió a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, en calidad de Administradora y Representante Legal de los Herederos, los memorandos Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-2539-M de 07 de julio de 2021 y ARCOTEL-DEDA-2021-2552-M de 08 de julio de 2021, con sus respectivos anexos, emitidos por la Unidad de Documentación y Archivo; el memorando No. ARCOTEL-CADF-2021-1325-M de 06 de julio de 2021, con sus respectivos anexos, emitido por la Dirección Financiera; los memorandos Nos. ARCOTEL-CTRP-2021-1882-M de 06 de julio de 2021 y ARCOTEL-CTRP-2021-2389-M de 28 de julio de 2021, de la Unidad Técnica de Registro Público, referente a la certificación de los datos administrativos a nombre de Cruz Vinueza Olga Beatriz (Representante de Herederos)



(Código: 0762037); y, el memorando No. ARCOTEL-CPDT-2021-0361-M de 03 de julio de 2021, suscrito por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, para que en el término de hasta tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la administrada ejerza su derecho a la defensa. Dicha providencia fue notificada el 29 de julio de 2021, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1699-OF de la misma fecha, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-3117-M de 30 de julio de 2021; por lo que, el término otorgado **venció el 03 de agosto de 2021** y de la revisión al expediente del presente proceso administrativo, se desprende que la administrada no ejerció su derecho a la defensa, de acuerdo con la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-3238-M de 05 de agosto de 2021.

De la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, se procedió a generar el Certificado de Obligaciones Económicas, en donde se refleja lo siguiente:

CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CERTIFICA QUE:

Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado CRUZ VINUEZA OLGA BEATRIZ (REP. HRDOS) con C.I./RUC No. 1700066341, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal WEB www.arcotel.gob.ec de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el menú -PETICIONARIO-USUARIO CON TÍTULO HABILITANTE.- CONSULTA DE VALORES PENDIENTES DE PAGO, digitando el RUC o número de cédula.

TESORERÍA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CODIGO: S2W8OKG4ZT

Fecha Emisión(dd/mm/aaaa): 26/08/2021

VALIDEZ HASTA(dd/mm/aaaa): 31/08/2021



En este punto, es importante enfatizar que el **“REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN”**, establece en su artículo 9, literal I), que: **“El pago tardío y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar, por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”**. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

En virtud de lo expuesto y manifestado, se demuestra que el proceso de terminación iniciado en contra de Olga Beatriz Cruz Vinueza (Representante de Herederos) es procedente y por consiguiente la Autoridad de Telecomunicaciones en este caso ha actuado de manera legítima y motivada en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, especialmente del artículo 76 que salvaguarda el legítimo derecho a la defensa y el cumplimiento del debido proceso.

Como también se ha observado y se ha garantizado los derechos de protección relativos al debido proceso y a la seguridad jurídica; y, en cumplimiento a lo que establece la **“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** y el Código Orgánico Administrativo, el procedimiento administrativo es válido, correspondiendo concluir el mismo, según lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la citada Reforma y Codificación al Reglamento.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza (Representante de Herederos), no desvirtúa el incumplimiento cometido; razón por la cual corresponde al delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades rechazar los argumentos de defensa presentados por la administrada, ingresados en esta Agencia con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-009364-E; ARCOTEL-DEDA-2021-009518-E; y, ARCOTEL-DEDA-2021-010002-E de 10; 15; y, 24 de junio 2021, respectivamente; y, en consecuencia, dar por terminado los Títulos Habilitantes (contratos de concesión) de la estación de radiodifusión sonora FM denominada **“RADIO SUPERIOR”**, frecuencia 92.7 MHz, matriz en la ciudad de Machala, suscrito el 26 de septiembre de 1991; y, su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, suscrito el 07 de octubre de 2003; y, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada **“UNICA”**, frecuencia 720 kHz, matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, suscrito el 30 de noviembre de 1999; por haber incurrido en la causal de terminación de la concesión de frecuencia establecida en el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 200, 201 y 202 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, por lo que debe disponer que las referidas estaciones dejen de operar y que las frecuencias sean revertidas al Estado.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los escritos presentados por la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza (Representante de Herederos), ingresados en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-009364-E; ARCOTEL-DEDA-2021-009518-E; y, ARCOTEL-DEDA-2021-010002-E de 10; 15; y, 24 de junio 2021, respectivamente; y, acoger el Dictamen Jurídico de sustanciación del proceso de terminación de los títulos habilitantes (contratos de concesión) marginados a nombre de Cruz Vinueza Olga Beatriz Herederos No. DJ-CTDE-2021-0203 de 26 de agosto de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Rechazar los argumentos de defensa presentados por la administrada, que consta en los escritos ingresados en esta Agencia con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-009364-E; ARCOTEL-DEDA-2021-009518-E; y, ARCOTEL-DEDA-2021-010002-E de 10; 15; y, 24 de junio 2021, respectivamente; y, en consecuencia, dar por terminado los títulos habilitantes (contratos de concesión) de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz, matriz en la ciudad de Machala, suscrito el 26 de septiembre de 1991; y, su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, suscrito el 07 de octubre de 2003; y, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "UNICA", frecuencia 720 kHz, matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, suscrito el 30 de noviembre de 1999; en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que las referidas estaciones dejen de operar, en virtud de que las frecuencias quedan revertidas al Estado.

ARTÍCULO CUATRO.- Informar a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza (Representante de Herederos), que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción de los títulos habilitantes (contratos de concesión) suscritos el 26 de septiembre de 1991 (frecuencia 92.7 MHz, matriz en la ciudad de Machala); 07 de octubre de 2003 (repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro); y, 30 de noviembre de 1999 (frecuencia 720 kHz, matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro), en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, en calidad de Administradora y Representante Legal de Herederos, en el correo electrónico: olguitapineda1941@gmail.com; así como al casillero electrónico gdutan@gmail.com, fijados para el efecto; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de agosto de 2021.

Ab. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Eduardo Panchi Servidor Público	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ab. Richard Wilmot Palomeque Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico